NOTA DNCP/DNC/ Nº 20865 **/2016** Asunción, 28 de julio de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de San Alberto
Teléfono: 0671- 20039
Mail: gallardoluis30@hotmail.com
PRESENTE:

Ref.: LCO Expediente N°320085 "ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" ID N° 312517.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no ha indicado en el PBC el porcentaje de la agricultura familiar. Al respecto se recuerda lo establecido en el artículo **17 inc. a) del Decreto N° 3000 de fecha 27 de enero de 2015.** Recordamos a la convocante lo establecido en el Artículo 4. PORCENTAJE MINIMO DE AQUISICION: el porcentaje mínimo a ser adquirido será establecido por la Convocante en cada llamado de acuerdo al objeto de la contratación, los productos incluidos, la disponibilidad, la estacionalidad, la cantidad demandada, así como los productores disponibles con estricta observancia de los principios de economía, eficiencia, igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad establecidos en la Ley "De Contrataciones Públicas".

2. La convocante no ha remitido la justificación de la determinación del porcentaje de la agricultura familiar; al respecto le recordamos lo establecido en el art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa: cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar, deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.-

3. Sección I – IAO 20.2 - El porcentaje que han indicado en este punto para la garantía de mantenimiento de ofertas no coincide con lo cargado vía sistema.-

4. Sección II – num.2 - La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de evaluación indicado en la **Resolución DNCP 1173/16 Art. 1°** de la siguiente forma: Análisis de precio ofertado. Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios -
Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Vergena
Coordinadora de Control
DNCP - DNCP

precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.

5. Sección 2: Criterios devaluación y Calificación: la Convocante ha indicado lo siguiente "El oferente deberá demostrar mediante declaración jurada que dispone de medios de transporte propios o tercerizados, en cantidad suficiente de por lo menos 2 vehículos para dar cumplimiento al plazo de entrega y al volumen requerido para el suministro, entrega y descarga en sitio de los alimentos que componen el almuerzo. El oferente deberá presentar copia de habilitación de vehículos que se utilizaran para la entrega de los alimentos"; en ese sentido y teniendo en cuenta que los alimentos serian elaborados en las Instituciones Educativas; al respecto Consultamos a la Convocante que productos serian transportados en los medios de transportes requeridos; atendiendo a que los alimentos serian Elaboradas en las Instituciones Educativas conforme se visualiza en la Aprobación del MEC.-

6. Sección 2: Criterios devaluación y Calificación punto f) Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación: Se ha indicado lo siguiente "La Convocante, podrá solicitar a cada oferente la preparación en un centro educativo de un menú tipo a efectos de verificar y comprobar la calidad del almuerzo ofrecido. La preparación de este evento de demostración no devengará costos ni compromisos a la Convocante", al respecto y teniendo en cuenta el tipo de Llamado, consultamos si correspondería realizar el tipo de prueba indicado en este punto.

7. La cantidad de raciones consignadas en la Planilla de Precios y cargado en el Sistema (24000) no coincide con lo indicado en la Autorización del MEC (345x80=27600).-

8. La forma de pago indicada en el pliego de bases y condiciones (mensual) no coincide con lo cargado vía sistema (a plazos).-

9. Sección IV – CGC 14.1 - Consultamos a la convocante el motivo por el cual han indicado la siguiente frase : La indisponibilidad presupuestaria para el pago de algunas de las obligaciones, por falta de transferencia del

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - DNCP

Abog. Elio Romero
Directora de Normativa y Control
DNCP

Gobierno Central, no podrá generar la suspensión de la provisión de almuerzo escolar.

10. Sección V I– La convocante no ha completado la presentación del bien a ser adquirido.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/B